



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **INFORME VALORATIVO SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA, EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE EXTENSIÓN**

**14 de marzo de 2013**

## **INFORME VALORATIVO SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA, EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE EXTENSIÓN**

### **0 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

La empresa se dirige a la Comisión Nacional de Energía (CNE) solicitando pronunciamiento en relación a una serie de aspectos relativos a quién debe asumir los costes de las instalaciones de extensión para atender el suministro eléctrico de un centro logístico, a desarrollar por la citada promotora, bien la empresa distribuidora, o bien el solicitante del suministro, en este caso la empresa.

Analizada la normativa vigente, y conforme a la información aportada por la empresa, cuando el suministro esté ubicado en suelo no urbanizado, como es el presente caso, el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, y apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 222/2008, debería ejecutar a su costa las infraestructuras eléctricas que posibilitaran dicho suministro, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios de la instalación a la cual se conecta.

Al respecto, es preciso señalar que si el punto de conexión dado por la empresa distribuidora es una subestación, presente o futura, los únicos refuerzos que se le pueden exigir al solicitante serían las celdas de entrada de las líneas que alimentan al centro logístico y la parte proporcional del coste del transformador de la subestación a la que se conectará.

No obstante todo lo anterior, en caso de discrepancias sobre las instalaciones a ejecutar por cada una de las partes, el solicitante del suministro puede dirigirse al órgano competente en la materia, en este caso la Dirección General de Industria.

### **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de mayo de 2012 ha tenido entrada en el registro de la CNE escrito remitido por la empresa por el que solicita a esta Comisión que, de conformidad con las

alegaciones formuladas y de la documentación que acompaña, se pronuncie en relación a una serie de cuestiones:

1. Sobre si las instalaciones de extensión en red de distribución (o parte de ellas), especificadas en el Punto Segundo Apartados A) y B) de la carta de la empresa distribuidora de fecha 10 mayo de 2008, están incluidas en la información facilitada por la empresa distribuidora a la CNE en virtud de lo dispuesto en la *“Circular 1/2011, de 29 de junio, de petición de información del ejercicio 2010 a remitir por las empresas distribuidoras a la CNE para el establecimiento de la actividad de distribución y supervisión de la misma”*, o de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
2. En el caso de que las citadas instalaciones no estuviesen incluidas en la información facilitada a la CNE, dichas instalaciones deberían ser consideradas como extensión natural de la red de distribución y en consecuencia, ser incluidas en los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales y por tanto costeadas por la distribuidora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1. del RD 222/2008, o si por el contrario son instalaciones de nueva extensión de red y deben ser costeadas por el solicitante del suministro.
3. Sobre si las instalaciones de red de transporte que exige la empresa distribuidora deben ser costeadas por el solicitante del suministro.

En el citado escrito, la empresa dedicada a la promoción, gestión e inversiones mobiliarias así como a la urbanización de terrenos, señala que pretende construir un Centro Logístico en un terreno de su propiedad.

El referido suelo se encuentra clasificado como urbanizable sectorizado.

Para ello, el 27 de mayo de 2010, la empresa presentó una propuesta de Plan Parcial, pendiente de aprobación definitiva, que dicho Ayuntamiento remitió, entre otros, a la empresa distribuidora. Dicha propuesta se resume en un suministro eléctrico para el centro logístico de [.....] kW.

En relación con la solicitud de suministro eléctrico, la empresa distribuidora manifestó, a través de escrito de 10 de mayo de 2011, que el solicitante del suministro tiene que

satisfacer todos los costes derivados de la conexión del Centro Logístico a la red de distribución.

La empresa acompaña a su escrito la siguiente documentación:

- Documento nº 1. Poder del Administrador Único de la compañía.
- Documento nº 2. Hoja nº 17 del PGOU aprobado por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Documento nº 3. Copia de la comunicación del Ayuntamiento a la que se acompaña el informe de la empresa distribuidora, con relación a la solicitud de suministro eléctrico.
- Documento nº 4. Escritos de la empresa dirigidos a la empresa distribuidora en los que manifiesta su disconformidad con acarrear los costes asociados a los derechos de extensión, de fecha 5 de octubre de 2006 y 11 de julio de 2008.
- Documento nº 5. Escrito de la empresa dirigido a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 22 de diciembre de 2008 en el que manifiesta su disconformidad con acarrear los costes asociados a los derechos de extensión.
- Documento nº 6. Escrito de la empresa dirigido la CNE, de fecha 28 de julio de 2009, en el que manifiesta su disconformidad con acarrear los costes asociados a los derechos de extensión.

En el Documento nº 3 la empresa distribuidora señala que para *cumplir los criterios de seguridad y fiabilidad de red es necesario realizar una serie de trabajos y desarrollos entre la red de distribución y la red de transporte gracias a los cuales el punto de conexión podría ser el nivel de 66 kV de una nueva subestación 220/66 kV a situar dentro de la actual Subestación*. De igual manera detalla pormenorizadamente las instalaciones de transporte a realizar por el transportista con cargo a solicitante del suministro.

## **2 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- o Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### 3 CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Circular 1/2011 de la CNE se dictó en el marco de las labores que tiene encomendadas esta Comisión relativas a la determinación de los costes en los que incurren las empresas distribuidoras de electricidad y en el establecimiento de los niveles retributivos de las mismas. Dentro de las normas que fijan los requerimientos de información de dicha Circular 1/2011, se establece que:

*Octavo. Confidencialidad.*

*La gestión y comprobación de la información remitida será responsabilidad de la Comisión Nacional de Energía, quien deberá ponerla a disposición de la Dirección General de Política Energética y Minas cuando le sea solicitado por ésta, así como de las Comunidades Autónomas que lo soliciten en lo que sea de interés para el normal ejercicio de sus competencias.*

*La información estará sujeta a las siguientes normas de confidencialidad, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa vigente al respecto:*

- 1. Como norma general, toda la información recibida tendrá carácter confidencial, salvo aquellos datos que figuren agregados.*
- 2. La Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de Energía podrán difundir la información que tenga carácter confidencial, una vez agregada y a efectos estadísticos, de forma que no sea posible la identificación de los sujetos a quienes se refiere la misma.*
- 3. El personal que tenga conocimiento de información de carácter confidencial, estará obligado a guardar secreto respecto de la misma.*

Por lo tanto, en aras a mantener la obligada confidencialidad, no es posible pronunciarse sobre la inclusión de determinadas instalaciones dentro de los planes de inversión de una empresa concreta.

**SEGUNDA.-** El artículo 9 del Real Decreto 222/2008 sobre “*Extensión de las redes de distribución*” establece que:

*“1. Se denomina extensión natural de las redes de distribución a los refuerzos o adecuaciones de las instalaciones de distribución existentes a las que se conecten las infraestructuras necesarias para atender los nuevos suministros o la ampliación de los*

*existentes, que respondan al crecimiento vegetativo de la demanda. Dichas infraestructuras deben ser realizadas y costeadas por la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona y reconocidas en la retribución correspondiente a cada distribuidor. A estos efectos, se entiende por crecimiento vegetativo de la demanda el aprobado por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en los planes de inversión y desarrollo de las redes propuesto por las empresas distribuidoras.*

*La extensión natural de las redes de distribución de la empresa distribuidora i se reflejará en planes de inversión de acuerdo al artículo 41 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que serán remitidos a las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía afectadas, para su aprobación en su caso, en el ámbito de sus competencias. Estos planes anuales de inversión serán comunicados a la Comisión Nacional de Energía, que deberá realizar un informe para el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la adecuación a las necesidades de los consumidores de dicho plan.*

*...//...*

*3. ...//...*

*Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión siempre que no estén incluidas dentro del correspondiente plan de inversión. La cuantía de los derechos aplicables será remitida al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a contar desde la presentación de la solicitud. Las modificaciones consecuencia de los incrementos de potencia solicitados en un plazo inferior a tres años se considerarán de forma acumulativa a efectos del cómputo de potencia y serán costeadas, en su caso, por el solicitante teniéndose en cuenta los pagos efectuados por derechos de acometida durante ese periodo.*

***Para el resto de instalaciones de nueva extensión necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, con base en las condiciones técnicas y económicas a las que se refiere al apartado 3 de este artículo, el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda el cobro de derechos extensión ...//...***

Sobre la base de la normativa anterior, dado que el sector aparece incluido como urbanizable sectorizado dentro del PGOU aprobado por Resolución el 4 de abril de 2008, y siendo la potencia solicitada de suministro [.....] kW, el promotor solicitante, la empresa, debería construir a su costa las infraestructuras eléctricas que posibilitaran dicho suministro (*instalaciones de nueva extensión de red*), incluyendo la red exterior de alimentación y, en su caso, los refuerzos necesarios en la instalación a la cual se conecta.

Así mismo, en el caso planteado, y tal y como esta Comisión ha puesto de manifiesto en anteriores informes de la misma naturaleza, si el punto de conexión dado por la empresa distribuidora es una subestación, presente o futura, los refuerzos que se le pueden exigir al solicitante serían las celdas de entrada de las líneas que alimentan al Centro Logístico y la parte proporcional del coste del transformador de la subestación a la que se conectará, que en el caso planteado se trata de la nueva subestación.

**TERCERA.-** Cabe añadir que la citada subestación 220/66 kV se aplazó hasta el año 2015 a raíz de la publicación de la *“Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural”*. Así mismo, la citada instalación no se encuentra recogida dentro del ámbito de aplicación de la *“Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo”*, instalaciones a las que se levanta la moratoria que pesa sobre las instalaciones de transporte con motivo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo.

**CUARTA.-** No obstante todo lo anterior, en caso de discrepancias sobre las instalaciones a ejecutar por cada una de las partes, el solicitante del suministro puede dirigirse al órgano competente en la materia, en este caso la Dirección General de Industria, Energía y Minas, al ser ésta la Administración competente para dirimir tales discrepancias.



## **4 CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que la materia objeto de las cuestiones formuladas por la empresa son competencia de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se acuerda remitir oficios a la empresa y a la citada Administración competente, respectivamente, informándole al respecto de la competencia, junto con el presente informe valorativo.